

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.  
**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ES ÓRDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplie dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1895.

AZCARRAGA.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente.

«Llamados á concentración en

Real orden de hoy 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada según Real orden de 23 de abril último, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de este día; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de abril último.

De orden de S. M. lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1895.

AZCARRAGA.

Señor.....

(Gaceta del día 11.)

**SECCION JUDICIAL**

Don Florentino Sacristán, Juez municipal que regenta el Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en las diligencias de ejecución de sentencia, de juicio declarativo seguido por D. Andrés Vallejo y Aragón, contra D. Pedro Ruiz y Ruiz, por sí y como representante legal de sus hijas Basilisa y María Ruiz Cas-

tellanos, todos vecinos de Nalda, sobre entrega de bienes pertenecientes á la capellanía fundada por D. Juan Miguel de Barriofrío, se sacan á pública subasta los bienes siguientes sitios en la citada villa de Nalda y su jurisdicción.

Pesetas.

1.ª Una casa en el barrio del Hombrío ó calle de este nombre, señalada con el número once. Linda derecha entrando, José María Ruiz; izquierda, Francisco Ruiz y espalda, calle pública: tasada en. 875

2.ª Otra en la calle del Arrabal, señalada con el número dieciséis. Linda derecha entrando don Joaquín Zarzuelo; izquierda, Faustino Medrano y espalda, Román Ruiz: tasada en. 1575

3.ª Un edificio bodega, en el sitio llamado del somo, sin número. Que lindo derecha entrando, otra bodega de Agustín Pérez; izquierda, el ribazo del Somo alto y frente y espalda, caminos públicos: tasada en. 200

4.ª Una heredad regadío con varios manzanos, de una fanega; que la lleva en renta Claudio Carrillo. Linda M. y P., río Antiguo; O., carretera de Soria y N., Lino Calderón: tasada en. 525

5.ª Otra heredad en Manzanares, de cuatro celemines con varios árboles chopos. Linda M., un lleco de Juan Escudero; P., río del Trujal; N., Lorenzo Soldevilla y O., río Iregua: valuada en. 60

6.ª Otra en San Martín, de cuatro celemines. Linda O., camino de las Callejas; N., Agustín Pérez; M. y P., Manuel Escudero; tasada en. 125

7.ª Otra en los Linares, de un celemin poco más ó menos. Linda M. y O., José Fonseca y por P. y N., Sr. Conde de Vista Florida; valuada en. 20

8.ª Otra en la Cabrilla, de

una fanega. Linda O., D. Gabino Michel; P., camino vecinal; M., herederos del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y N., Dolores Díez; estimada en. 300

9.ª Otra en el mismo término de ocho celemines. Linda O., don Francisco Castell; P. y M., fincas de la Capellanía de D. Juan Miguel de Barriofrío y N., Mateo Olalla; estimada en. 200

10. Y otra en San Martín de cuatro celemines. Linda O., N., y P., camino vecinal y M., Dominica Angulo; valuada en. 150

Cuyo acto tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado bajo las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la finca que se quiera subastar.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio total de las fincas que se subasten.

3.ª Las fincas, no consta tengan contra sí carga alguna, y de ellas podrán disponer los compradores al concluir el año corriente del arriendo, las que estén concedidas en contrato de esta especie ó de inquilinato, que terminan para las urbanas en treinta de los corrientes y para las rústicas en treinta de septiembre próximo, sin derecho á percibir rentas ni pagar contribuciones hasta entonces.

4.ª Los compradores no podrán exigir otros títulos que los que existen en autos, y será de cuenta de los mismos, á no ser que hubiere sobrante, después de cubiertas las responsabilidades que adeudan D. Pedro Ruiz y sus hijas.

Dado en Logroño á cinco de

junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Florentino Sacristán.—P. S. M. Casiano Alcate.

Don Felipe Heredia Terroba, Juez municipal de esta villa de Lagunilla, en juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante D. Crisógono García Ruiz, vecino de Soto de Cameros y de la otra como demandado D. Lucio Martínez Sánchez, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero hoy se ignora, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo atento autos.*—Que debía de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Lucio Martínez Sánchez al pago 248'75 pesetas al demandante D. Crisógono García por adeudárselas como principal y rentas vencidas, con más á los gastos y costas de este juicio. Así lo pronunció, mandó por esta su sentencia y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario interino certifico.—Felipe Heredia.—Por su mandado, Felipe Salaya, Secretario.

Y á los efectos que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lagunilla, 7 de junio de 1895.—Felipe Heredia.—P. S. M., Felipe Salaya.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Joaquín Roca Soler, de veintiocho años de edad, natural de Barcelona, y Nicolás de Gracia (esposito) de treinta y cinco años, natural de Zaragoza, que se dicen viajante y mozo de comercio respectivamente, y se fugaron en la noche del diecinueve de mayo último de la carcel de este partido en donde se hallaban en prisión provisional decretada en causa que se les sigue sobre hurto, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Logroño, á siete de junio de mil ochocientos noventa

y cinco.—Florentino Sacristán.—P. S. M. Rafael R. de la Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Repartimientos.

Se encuentran terminados los repartimientos de la contribución territorial, correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, en los pueblos que á continuación se expresan, los cuales se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

\*\*\*

Azofra.—Briñas.—Cabezón de Cameros.—Canillas.—Hornos.—Medrano.—Rodezno.—Terroba.—Zenzano.

El día 18 de este mes, de once á doce de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial ante el Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva al por menor del impuesto de consumos, sobre las especies de líquidos y carnes, para el próximo ejercicio de 1895-96, la cantidad de 9256'72 pesetas por derechos y recargos, por el sistema de pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y conforme á instrucción; observándose que de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda y sucesivamente la tercera, caso de no tener efecto aquella, de diez en diez días, á igual hora en dicho local, previo el cumplimiento y con sujeción á los artículos 77 y 78 de dicha instrucción.

Cornago, 7 de junio de 1895.—El Alcalde, Esteban Arellano.

Don Tiburcio Zorzano, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Agoncillo,

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar la segunda subasta de consumos por falta de vocales á dicha sesión se anuncia la segunda y última subasta para el día 20 del actual y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Agoncillo, 8 de junio de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Zorzano.

Don Eugenio del Val, Alcalde constitucional de esta villa de Hervías,

Hago saber: Que el día 16 del actual de once á doce de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos con venta libre para el ejercicio de 1895-96, bajo el tipo y condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día y hora fijada para el remate.

Hervías, 9 de junio de 1895.—El Alcalde, Eugenio del Val.

Don Domingo Guzmán Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 19 del actual, de nueve á diez de su mañana se procederá al arriendo en segunda subasta de los derechos de las especies de consumos con venta libre para 1895-96 por los cuatro grupos reunidos y que se señalan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el tipo de 17053'35 pesetas admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes y en caso de no haber postor en dicha hora para todos los grupos, se rematarán separadamente con intervalos de media en media hora en el día dicho.

La subasta se verificará por medio de pujas á la llana en la sala del Ayuntamiento destinada á este efecto.

La garantía para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las subastas pudiendo consignarla en los puntos designados por la Ley.

La fianza será el 15 por 100 del tipo de adjudicación en metálico ó fincas bastantes, siendo preferible la pecuaria.

San Asensio, 9 de junio de 1895.—Domingo Guzmán Alonso.

Don Ricardo Tosantos Ferrer Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Juan José Lerena y Lerena, hijo de José María y de Isabel, natural de esta villa, número cinco del alistamiento para el reemplazo del actual año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en 10 de febrero último, no obstante haber sido citado en forma legal en sus interesados, y habiéndose instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por su resultado, la Corporación municipal que presido, le ha declarado prófugo con las subsiguientes responsabilidades de gastos y demás que determinan las disposiciones vigentes.

En tal concepto lo cito, llamo y emplazo á fin de ser presentado ante la Comisión provincial de Logroño, para su ingreso en la caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Navarrete, 9 de junio de 1895.—Ricardo Tosantos.—Por su mandado, Florencio Velasco, Secretario.

Don Carlos Arnedo y Mateo, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que el día 18 del mes actual y horas de once á doce de la mañana se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895-96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 12448'36 pesetas; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento de 21 de junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del reglamento citado.

Aldeanueva de Ebro, á 11 de junio de 1895.—El Alcalde, Carlos Arnedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos celebrada el 9 del actual, se anuncia la segunda para el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana y tan solo por un año, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y con sujeción al pliego de condiciones que obra en expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcanadre, 10 de junio de 1895.—El Alcalde, Miguel Gil.